



s 41

Scarlett O'Phelan Godoy  
(ed.)

## Capítulo 7

actes

del Cuzco  
y el sur andino



Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2016-15387

Ley 26905 - Biblioteca Nacional del Perú

ISBN: 978-612-4358-00-5

Tiraje: 500 ejemplares

Derechos de la primera edición, diciembre de 2016

© Instituto Francés de Estudios Andinos, UMIFRE 17, MAEDI/CNRS - USR  
3337 AMÉRICA LATINA  
Jirón Batalla de Junín 314 Lima 4  
Teléf.: (51 1) 447 60 70 Fax: (51 1) 445 76 50  
E-mail: IFEA.direction@cnrs.fr  
Pág. web: <http://www.ifeanet.org>

Este volumen corresponde al **tomo 41** de la colección **Actes & Mémoires de l'Institut Français d'Études Andines** (ISSN 1816-1278)

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú  
Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú  
Telf.: (51 1) 626 26 50  
E-mail: [feditor@pucp.edu.pe](mailto:feditor@pucp.edu.pe)  
Pág. web: <http://www.pucp.edu.pe/publicaciones>

© Fundación M. J. Bustamante de la Fuente  
Francisco Masías 370, 7º piso, San Isidro, Lima, Perú  
Teléfono 4225258  
E-mail: [fundacionbustamante@lapositiva.com.pe](mailto:fundacionbustamante@lapositiva.com.pe)  
Pág. web: <http://www.fundacionbustamante.com>

Imprenta Tarea Asociación Gráfica Educativa, Pasaje María Auxiliadora 156 - Breña

Imágenes de la carátula:

Cuadro de Santa Cecilia «Gloria de Santos y Mártires (Familia del brigadier Mateo Pumacahua)», Museo Histórico Regional del Cusco / Fernando VII, 1815, José Gil de Castro. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú / José Fernando de Abascal y Souza. José María Gutiérrez Infantas, Oleo sobre lienzo, 1962. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú / Retrato de don José Matías Vásquez de Acuña y Ribera Mendoza, conde de la Vega del Ren (atribuido a Pedro José Díaz, ca. 1810-1820), propiedad de José Félix Cabieses Gracia-Seminario / «Los Hermaos Angulo», óleo de Etna Velarde. Galería Pictórica del Auditorio del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú / Portada de la Constitución de Cádiz de 1812. In: Manuel Chust (coordinador editorial), 1812: *El Poder de la Palabra. América y la Constitución de 1812*. Acción Cultural Española/ Lunwerg Editores. Con el patrocinio de la Fundación AXA. Madrid/Barcelona, 2012, p. 64.

Diseño de la carátula: Yolanda Carlessi

Cuidado de la edición: Anne-Marie Brougère, Vanessa Ponce de León

## Diputados e instrucciones del Cuzco a las Cortes españolas (1810-1814)

Núria Sala i Vila

El Cuzco fue la única circunscripción electoral del virreinato del Perú que no tuvo representación en las Cortes durante el Primer Liberalismo (Rieu-Millan, 1990: 49-50). Sin embargo, tal realidad no impidió que las elecciones se sucedieran y que se elaboraran instrucciones para sus diputados o se debatiera la manera de obtener recursos para costear su estancia en la península. Se analizará uno y otro proceso, como una propuesta de ahondar en las expectativas abiertas entre los grupos de interés regionales —socioeconómicos, políticos, ...—, con especial atención a las nacientes elites meritocráticas, sobre todo aquellas integradas por abogados surgidos al socaire de la creación de la Audiencia del Cuzco. Nuestro interés es hacer una prospección en torno a los proyectos de reivindicación regional que nos permitan esbozar los entresijos de los debates abiertos a raíz de la vacancia regia y la opción por un nuevo régimen político representativo, que de una u otra forma estuvieron en el trasfondo del estallido insurgente de 1814.

Se trata de incidir en dos de las hipótesis que se han planteado para acercarse a las raíces del descontento cuzqueño. A fines de la década de 1970, J. Fisher señaló la existencia de un programa de defensa de reivindicaciones regionales (Fisher, 1979). En fechas recientes, V. Peralta ha insistido en la división entre quienes defendieron posiciones constitucionalistas y aquellos que tendieron

a vertebrar un proyecto más cercano al modelo juntista, en un escenario dominado por un profundo conflicto institucional entre la Audiencia Nacional, la Diputación Provincial y el ayuntamiento (Peralta, 1996; 2010b; 2012b). Antes de entrar en el fondo de la cuestión, abordaremos el proceso electoral y las características de la representación cuzqueña ante la Regencia y las Cortes. En un segundo apartado analizaremos las instrucciones a los diputados que hemos podido documentar o inferir. Y por último reconstruiremos las tensiones entre distintas instituciones en torno a la financiación del viaje y estancia de los diputados en Cádiz, en la medida que muestran la concepción de cada una de dichas instituciones sobre la representación y los supuestos que permitirían hacer presente la voz del Cuzco en las Cortes.

Uno de los problemas metodológicos que plantea la rebelión de 1814 es la carencia de fuentes o su dispersión supeditada por los claroscuros que aún se ciernen sobre las instituciones del Primer Liberalismo hispano (1812-1814), un hecho que en parte ha condicionado su salvaguarda y clasificación en distintos archivos. Nuestro análisis se basará en la consulta de documentación generada por las distintas instancias gubernativas y judiciales de ámbito local y provincial dispersa en fuentes editadas o en archivos del Cuzco, Lima y España.

## **1. La representación cuzqueña en el Primer Liberalismo**

Las primeras elecciones en el virreinato peruano sirvieron para nominar un representante ante la Junta Central Gubernativa en 1809. Bajo presupuestos corporativos, los cabildos debían proponer tres individuos de notoria probidad, talento e instrucción. Reunidos el Virrey y el Real Acuerdo escogerían a tres de entre los propuestos, y de ellos y por sorteo saldría el representante peruano. Diecisiete ciudades tuvieron derecho a voto: Arequipa, Camaná y Moquegua (Arequipa); Cajamarca, Chachapoyas, Lambayeque, Piura y Trujillo (Trujillo); Lima e Ica (Lima); Huánuco y Tarma (Tarma), además del Cuzco, Huamanga, Huancavelica y Puno.

La injerencia del virrey José de Abascal fue la nota dominante, y su traza se puede observar en el resultado del proceso electivo. En el Cuzco se escogió una terna compuesta por José de Portilla y Gálvez, Manuel Plácido de Berriozábal y Manuel Pardo, recayendo el sorteo en Manuel Plácido Berriozábal. Portilla había sido regente de la Audiencia (1787 y 1791), Pardo lo era entonces y Berriozábal era oidor (Peralta, 1996), lo que muestra el férreo control de la Audiencia en todo el proceso. La terna peruana final fue integrada por José

Manuel Goyeneche, José Baquijano y Carrillo y José de Silva y Olave. El sorteo favoreció a José de Silva y Olave (Guayaquil 1747, Huamanga 1816) (Paniaga, 2003), quién nunca llegaría a su destino, ya que al conocerse la apertura del proceso constituyente, regresaría desde su tránsito mexicano.

La representación peruana ante las Cortes Extraordinarias (1810-1812) se efectuó en dos fases. En la primera, se eligieron a diputados suplentes entre los residentes en la Península —Dionisio Inca Yupanqui, Ramón Olaguer Feliú, Blas de Ostolaza y Ríos, Antonio Suazo y Mateu y Vicente Morales Duárez—, lo que garantizaba la representación americana desde el mismo momento de la constitución de las Cortes extraordinarias (Frasquet, 2008; Rodríguez, 2008). En la segunda, se convocaron a elecciones en el Perú y se otorgó derecho de representación a catorce ciudades: las capitales de intendencia (Arequipa, el Cuzco, Huamanga, Huancavelica, Lima, Puno, Tarma y Trujillo), más Cajamarca, Chachapoyas, Huánuco, Ica, Lambayeque y Piura, junto a Guayaquil y la gobernación de Maynas. En el Cuzco el 4 de setiembre de 1810 se eligió a José Mariano Ugarte, quién renunciaría el 2 de abril de 1811 a raíz de un largo conflicto con el cabildo sobre los recursos con que desplazarse a Cádiz<sup>1</sup>.

El virrey Abascal ordenó un nuevo sufragio<sup>2</sup> el 26 de octubre de 1811. El acto se celebró el 11 de noviembre, en el que ejercieron su derecho al voto el intendente y presidente de la Audiencia Pedro Antonio Cernadas y los regidores Eugenio Mendoza, Vicente Valdés y Peralta, Ramón Moscoso, Matías Antonio Martínez, Agustín Rosel, Diego Guerrero, Fabián de Rozas Infantas, Gregorio de Arteta y Gregorio de Rozas. Estos debieron elegir entre una terna integrada por Miguel Peralta, Martín Concha, Antonio Viana, Manuel Galeano, Benito Concha y «otros sujetos naturales y Beneméritos de la ciudad». Juan Araujo obtuvo diez votos, Eugenio Mendoza cinco, Manuel Galeano tres, Juan de la Mata Chacón Becerra dos, Manuel Matos dos, Pablo Alosilla y Gregorio Rosas uno cada uno. Tras esta primera votación, se introdujeron en «la cantara» las boletas de Juan Araujo, Eugenio Mendoza y Manuel Galeano, y un niño sacó la del que sería diputado, Manuel Galeano<sup>3</sup>.

En suma estas elecciones fueron efectuadas según una fórmula preconstitucional, y con intervención de los regidores perpetuos y la autoridad

<sup>1</sup> BNP, D 334. Investigación en el marco del proyecto HAR 2014 - 53160.

<sup>2</sup> BNP, D 334. Investigación en el marco del proyecto HAR 2014 - 53160.

<sup>3</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-13. Acta del 18 de noviembre de 1811.

gubernativa, que primaron a sectores afines a las instituciones virreinales y en especial a la Audiencia. Los diputados electos entre 1809 y 1811 fueron el oidor Manuel Plácido Berriozábal, conde de Vallehermoso; José Mariano Ugarte, caballero de la orden de Calatrava (1817) y alcalde del Cuzco (1815) (Peralta, 2012a: 319)<sup>4</sup>; y Manuel Galeano, oidor honorario y juez interino (1813) de la Audiencia y secretario de la Diputación Provincial del Cuzco (1813-1814).

### 1. 1. Las elecciones constitucionales a diputados a Cortes

La Constitución de 1812 estableció un sistema electoral indirecto y a tres niveles: compromisarios de parroquia, electores de parroquia y de partido, para elegir de forma indirecta los respectivos ayuntamientos constitucionales, a diputados a Cortes y diputaciones provinciales. En consecuencia debía iniciarse un nuevo modelo electoral, cuyo eje se situaba en los ciudadanos y las circunscripciones electorales provinciales. Los diputados eran representantes de las respectivas provincias, identificadas con las antiguas intendencias, y su número se estableció proporcional a su población. Tres diputados propietarios y uno suplente fueron asignados al Cuzco, elegidos por once electores de partido. Las votaciones para las legislaturas de 1813-1814 se efectuaron el 6 de abril de 1813 y las de la legislatura 1815-1816 el 6 de marzo de 1814. El cuadro 1 reproduce los resultados de las elecciones y de los electores.

El ciclo electoral en el Cuzco constitucional se inició en febrero de 1813 con los sufragios para constituir el ayuntamiento constitucional. V. Peralta ha reconstruido el proceso en el cual la Audiencia, de la mano del regente Manuel Pardo, intentó imponer de forma infructuosa de alcalde al diputado Manuel Galeano (Peralta, 1996: 105). El resultado fue favorable a un grupo «constitucionalista», formado sobre todo por abogados, entre los que tuvieron un papel destacado los procuradores síndicos Andrés Ramírez de Arellano y Francisco Sotomayor Galdós.

En abril se convocaron a las elecciones a diputados a Cortes. En tercera instancia sufragaban once electores de partido que, según los datos disponibles, eran personajes vinculados a actividades comerciales —Juan José Olañeta,

●  
<sup>4</sup> Posteriormente sería subdelegado (1821-1824). ARC, Intendencia, Gobierno, leg. 157, Nomenclamiento por Pío Tristán, Cusco, 21 de octubre de 1821, de la terna propuesta por La Serna, Huancayo, 5 de octubre de 1821.

**Cuadro 1 – Representantes electos en el Cuzco**

	<b>Electores</b>	<b>Diputados</b>	
<b>Junta Central Gubernativa</b> 1809	Cabildo	Manuel Plácido Berriozábal	
<b>Cortes Extraordinarias</b> <sup>5</sup> 4.09.1810 18.11.1811	Cabildo e intendente	José Mariano Ugarte (R) Manuel Galeano	
<b>Legislatura 1813-1814</b> <sup>6</sup> 6.4.1813	Cercado Abancay Aymaraes Segovia Calca Cotabambas Chumbivilcas y Condesuyos Paruro de la Vega Paucartambo Quispicanchis Tinta Urubamba	Juan José Olañeta José Angulo Nicolás Martínez de Lucas Sosaya Felipe de las Infantas Faustino Heredia Mariano Hermenegildo Juan Bernardino Toledo Ildefonso José Santos Pedro José Leyva Mariano Guevara	Hermenegildo de la Vega Cayetano José de Ocampo Manuel Borja (s)
<b>Legislatura 1815-1816</b> <sup>7</sup> 6.3.1814	Cercado Mollinedo Calca Urubamba Tinta González Quispicanchis de Ugarte Paruro Araujo Chumbivilcas y Condesuyos Paucartambo Cotabambas Abancay Aymaraes	Domingo de Echave y Carlos Aniceto de Vargas ? Francisco de Paula Mariano Fdez Campero Juan Evangelista de José Ladrón de Guevara Pedro de Paz Diego de Calvo José Santos Mariano de Alegría	Francisco de Picoaga Miguel de Orocco Juan Munive y Mozo Gabriel Antolín de Ugarte y Gallegos (s)

<sup>5</sup> CDIP, 1974, tomo IV, vol. 2: 208.

<sup>6</sup> AGI, A. Lima, 799.

<sup>7</sup> CDIP, 1974, tomo III, vol. 7: 288-289.

regidor y capitán de milicias (Cercado)— y agrícolas —hacendados como el capitán José Angulo (Abancay)—; por ello varios eran oficiales de milicias —capitán Felipe de las Infantas (Cotabambas), teniente coronel Faustino Heredia (Chumbivilcas), capitán Juan Bernardino Toledo (Paucartambo), coronel Ildefonso José Santos (Quispicanchis)— y eclesiásticos —Mariano Hermenegildo de la Vega (Paruro), Lucas Sosaya cura de Calca (Calca), Pedro José Leyva cura de Pampamarca (Tinta), Mariano Guevara cura de Urubamba (Urubamba)—<sup>8</sup>. Resultaron electos Hermenegildo de la Vega, provisor del cabildo eclesiástico, Manuel Borja, abogado y Cayetano de Ocampo, hacendado con intereses en Abancay<sup>9</sup>.

La nueva legislación relativizaba la influencia de las elites e instituciones de la capital provincial, otrora omnipresentes. Con todo, cabe concluir que las elecciones fueron, al igual que en la ciudad del Cuzco, controladas por los «constitucionalistas». Llegamos a tal conclusión porque Borja tuvo un papel destacado en el accionar de dicho grupo de abogados; Ocampo había sido elegido tercer regidor del ayuntamiento en febrero de ese año y De la Vega sería denunciado reiteradamente como uno de los eclesiásticos con mayor implicación en el movimiento juntista de 1814.

Según la normativa vigente, el proceso electoral a diputados en las legislaturas del bienio 1815-1816 debía iniciarse quince meses antes del inicio de sus sesiones. Sin embargo, en el Cuzco no hubo convocatoria alguna para la fecha prevista del 5 de diciembre de 1813. Rafael Ramírez de Arellano, en solitario o junto a Francisco Sotomayor Galdós, denunció las maniobras de obstrucción y dilación llevadas a cabo por el jefe político, Martín Concha y la injerencia de la Diputación Provincial, por mano de su secretario Manuel Galeano. Esta institución llegó a preguntarse si debían prolongar el mandato a los diputados del bienio 1813-1814, dado que no se habían incorporado a las Cortes, o si por el contrario, se debían convocar a las elecciones preceptivas<sup>10</sup>. Ramírez de Arellano y Sotomayor cuestionaron a la Diputación, en su calidad de representante de las provincias del Cuzco y Puno, frente a un asunto que, a su parecer, era competencia exclusiva de la provincia del Cuzco y dentro de

●  
<sup>8</sup> Diputado por el Cuzco en 1826. Pedro José Leyva fue diputado por Tinta y firmante de la Constitución de 1828. Carlos Aniceto de Vargas fue escrutador en el colegio electoral de Calca en 1826.

<sup>9</sup> AGI, A. Lima, 799.

<sup>10</sup> CDIP, 1974, tomo IV, vol. 2: 428-431.

ella el protagonismo debía recaer en el ayuntamiento de su capital<sup>11</sup>. Además Ramírez de Arellano lamentó de la quiebra de confianza ocasionada por la incomparecencia de los diputados cuzqueños en las Cortes, y textualmente escribió que:

presiente la muerte del Cuzco en este peligro inminente, con su abatimiento futuro, en la constitución abandonada que era su vida y en negársele los representantes que eran su esperanza<sup>12</sup>.

En marzo de 1814, los sufragios favorecieron a Miguel de Orosco, Juan Munive y Mozo, Francisco de Picoaga y Arriola. Gabriel Antolín de Ugarte y Gallegos fueron elegidos como suplentes<sup>13</sup>. Orosco y Munive y Mozo eran abogados y rectores respectivamente de las parroquias de Santa Ana y San Jerónimo del Cuzco<sup>14</sup>; Munive además era miembro de la Diputación Provincial. Picoaga (el Cuzco, 1751-el Cuzco, 1815) era hacendado, casado con Antonia Suárez, hija de Antonio Suárez, fiscal de la Audiencia. Como oficial de milicias combatió en las campañas militares contra la Junta de La Paz de 1809 y las tropas rioplateñas de 1811 y 1812. Cuando estalló la rebelión en 1814, huyó inicialmente a Lima, luego intervino en la defensa de Arequipa, apresado en la batalla de Apacheta; moriría de forma violenta durante su cautiverio. Por último cabe señalar que Ugarte era tío de José Mariano Ugarte, electo en 1810; residía en la Península donde fue deportado, junto a sus hermanos Antonio y Gaspar, acusados por su implicación real o supuesta en la rebelión de Túpac Amaru (Lorandi & Bunster, 2013). Miembros de la elite económica cuzqueña, los Ugarte mantenían múltiples intereses económicos —comerciales, agrícolas, mineros y en la manufactura textil—; su elección pudo responder tanto al interés de los electores por contar con alguien residente en la Península, como a la influencia de sectores locales descontentos con la política borbónica en el sur andino, que padecieron en sus propias carnes la represión postupamarista.

Al mismo tiempo se nota un cambio en la composición de los electores de los respectivos partidos, dos de los cuales eran subdelegados y jueces de partido —los abogados Diego de Calvo (Cotabambas), Juan Evangelista de Araujo

<sup>11</sup> CDIP, 1974, tomo IV, vol. 2.

<sup>12</sup> CDIP, 1974, tomo IV, vol. 2: 440-441.

<sup>13</sup> CDIP, 1974, tomo III, vol. 7: 288-289.

<sup>14</sup> Sería el primer rector del Colegio Nacional de Ciencias y Artes (1825-1826).

(Paruro)—, dos eclesiásticos —Domingo de Echave y Mollinedo (Cercado)<sup>15</sup> y Mariano Alegría (Aymaraes), curas de San Sebastián y Chalhuanca respectivamente— y varios oficiales de milicias, que inferimos eran miembros de las elites económicas —teniente Carlos Aniceto de Vargas (Calca), coronel de dragones Francisco de Paula González (Tinta), teniente José Santos (Abancay), capitán José Ladrón de Guevara (Chumbivilcas)—, y el coronel de ejército y comandante del cuartel del Cuzco, Mariano Fernández Campero de Ugarte, administrador del mayorazgo de Celiorigo (Cahill, 2008: 145)<sup>16</sup>.

La prosopografía tentativa de los diputados y electores de partido indica que se había producido una cierta pérdida de influencia del grupo «constitucionalista», tal vez por su incapacidad de trascender el ámbito local e influir en la política provincial, donde tenía mayor capacidad de maniobra el jefe político de la provincia —antiguo intendente preconstitucional—, la Diputación Provincial o la propia Audiencia.

## 2. Las Instrucciones a los diputados cuzqueños

En general la historiografía ha analizado el papel que jugaron los diputados peruanos en relación con los debates, sobre todo aquellos que incidían en la política ultramarina, que se produjeron en las Cortes extraordinarias y ordinarias entre 1810 y 1814 (Peralta, 2010a; Patrón, 2000; O'Phelan Godoy, 2012). Nuestra propuesta no es tanto abundar en ello, cuanto rescatar una de las cuestiones que nos parece clave para comprender a cabalidad su acción política, que estuvo condicionada por cierta concepción de la representación de raíz corporativa y organicista de signo territorial. Joaquín Varela ha destacado cómo en los debates gaditanos los diputados americanos defendieron su condición de delegados de corporaciones institucionales, en especial de las provincias (Varela, 2007). Por su lado, los diputados liberales peninsulares primaron la defensa de la representación individualista, desde el supuesto de que la nación era el agregado de las voluntades individuales de los ciudadanos de la cual surgía la voluntad general de la nación. Este es un tema que ha generado una sugerente historiografía para comprender el alcance de

●  
<sup>15</sup> Diputado por el Cuzco en 1826. Pedro José Leyva fue diputado por Tinta y firmante de la Constitución de 1828. Carlos Aniceto de Vargas fue escrutador en el colegio electoral de Calca en 1826.

<sup>16</sup> Emparentado con Francisco de Picoaga.

las dinámicas políticas locales y regionales ultramarinas que se manifestaron en el temprano parlamentarismo español (Portillo, 2012; Rieu-Millan, 2012; Rojas, 2011; 2014).

Los trece cabildos con derecho a representación parlamentaria en 1810 elaboraron instrucciones precisas para sus respectivos representantes a la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino<sup>17</sup> y las legislaturas de 1810-1812. El diputado a la Junta Central Gubernativa en 1809, José Silva y Olave, recibió instrucciones directas del cabildo de la capital limeña, sin que nos conste sugerencia o petición alguna del resto de las ciudades que intervinieron en el proceso electivo. A falta de datos relativos al conjunto de cabildos electores, lo conocido fue fruto de los intereses limeños y del grupo de regidores propietarios y perpetuos que controlaban su cabildo de forma oligárquica (Lhomann, 1974). Las instrucciones incluían críticas al sistema de intendencias, en la medida que coartaban los intereses y competencias municipales. En base a ello solicitaban la restauración de los corregimientos con ciertas modificaciones que permitieran mantener los derechos y privilegios de los cabildos. Eran críticas respecto a las reformas financieras y económicas llevadas a cabo por el visitador Jorge Escobedo, por lo que encarecían a Silva y Olave que gestionara ante las autoridades peninsulares una serie de demandas que contemplasen la restauración de los repartimientos forzosos, mayor libertad de comercio y la abolición de los monopolios sobre el azogue, el tabaco, los naipes, el betún, el azufre, la pólvora y el papel sellado, así como la moderación del impuesto a la importación de cereales de Chile (Fisher, 1981: 215-216).

A principios de 1811 el cabildo del Cuzco había redactado las instrucciones que debería portar su diputado José Mariano de Ugarte y presentar al «Supremo Consejo de Regencia»<sup>18</sup>. M.-L. Rieu-Millan fue la primera que las rescató y describió sucintamente (Rieu-Millan, 1990: 25). Entre muestras retóricas de lealtad a la Corona y tras autoproclamarse la «antigua Metrópoli del Imperio Peruano», describían una situación de penuria institucional, cuya raíz estaba en la carencia de propios y arbitrios con que sostener «sus ramos de policía, ciencias y artes». Las peticiones se dividieron en tres temas considerados «urgentes», en defensa de los propios de la ciudad del Cuzco, los

<sup>17</sup> Las instrucciones de Nueva Granada y Venezuela en Almarza Villalobos *et al.*, 2008.

<sup>18</sup> BNP, D334. Instrucción que da el cabildo de la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima e Imperial ciudad del Cuzco al Diputado que elije al emplazamiento de Cortes en cumplimiento del orden de Supremo Consejo de Regencia, el Cuzco, febrero de 1811.

derechos de sus vecinos y los del cabildo como corporación, si bien en realidad se referían a la necesidad de implementar medidas que tendieran al desarrollo económico y a mejorar las expectativas económicas y de determinados grupos locales socioprofesionales.

Para alcanzar el deseado progreso debía implementarse una política que favoreciera el fomento de la economía, inversiones en infraestructuras, exenciones fiscales, cambios en la tenencia de la tierra y reformas educativas. Se estimaba que la región padecía una serie de problemas consecuencia de la prohibición de destilar alcohol de caña, la competencia con productos de otras regiones y de la falta de técnicos y maquinaria convenientes. A esto se sumaba el estado crítico de la producción artesanal, pues tras «una matrícula la más desconsiderada y rigurosa, se despobló la ciudad en cerca de catorce mil artesanos», lo que en conjunto había llevado a la decadencia de «los ramos privativos y peculiares», que el cabildo situaba en «la fábrica de ropa de la tierra, azúcares, hilados, franjas de oro y de plata».

Para revertir la situación y promover el crecimiento se reivindicaba liberalizar la producción agrícola y manufacturera —«para sostener de este modo el equilibrio de comercio que vitaliza el cuerpo civil»—, la exención del tributo a los «artistas» indígenas de la ciudad del Cuzco, con el convencimiento que ello favorecería su productividad y supondría un aumento de los ingresos fiscales. En contrapartida estarían sujetos al pago de alcabalas. Esto permitiría también estimular la minería a través de la creación de un banco minero provincial y la venta al menudeo del azogue a través de la red de estanquillos de tabaco. Con esto sería posible equipararse al «Reyno de México, en donde con poderosas compañías han felicitado tanto al gremio, no obstante que aquel Reyno es mucho menos surtido de vetas que este». Para las infraestructuras, se enfatizó en la necesidad de resolver el problema de los recursos hídricos destinados al riego agrícola y a la mejora de la higiene urbana.

En lo financiero y fiscal se pedía en primer lugar frenar «embargos y remates que atrasan totalmente su cultivo» y para ello equiparar los réditos de los censos consignativos con los de Lima, lo que supondría su rebaja del 5 al 3%. En segundo lugar, se reclamaba liquidar el «15% de amortización sobre el 6% de alcabala», una medida cuyo efecto había sido pernicioso en el mercado de capitales, ya que se decía textualmente que «con el objeto de evitar semejante pensión se contraen convenientemente de azenzuar (sic) principales en calidad de empréstitos», con la disminución significativa de los ingresos del Real Erario y de las transmisiones en la tenencia y propiedad agraria.

Se solicitaba permiso para crear determinados impuestos al «comercio pasivo» y así dotarse de rentas y fondos de propios y que se transfirieran las tierras baldías a la corporación, luego de haberse inventariado pastos y sembríos y repartido, según sus necesidades, a los indios.

Nuevos modelos educativos debían servir para formar a profesionales y técnicos al tenor de los tiempos y de los procesos de modernización productiva. Se pedía la creación de cátedras de Matemáticas, Medicina y Cirugía, y Metalurgia, y la competencia municipal en su financiación y en el nombramiento de sus catedráticos, bajo el argumento de que los cabildos eran las instituciones que «poseen un conocimiento substancial de la conducta y suficiencia de sus vecinos, sin alucinarse de las apariencias». Para favorecer la formación artesanal, instaban que se destacara «algún número de artistas o maestros peritos» y se remitieran herramientas para «perfeccionar y progresar las Fábricas y Talleres».

En cuanto a los derechos del cabildo, y desde su posición de «Padres de la República», pedían que se remataran las varas de regidores atendiendo antes «la calidad y conducta de los postores», que la cantidad ofrecida, y con aprobación de los postulantes por el cabildo pleno y pluralidad de votos previa al concurso-subasta. A continuación se hacía un retrato de la sociedad cuzqueña con un «vecindario ilustre» decadente, ya que solo sobrevivían unas «seis [familias] independientes» de las ochenta iniciales formadas por los conquistadores, en un entorno carente de expectativas y de medios convenientes de subsistencia. La mayoría de sus vástagos rehuía abrirse camino en el campo de las ciencias o la industria —«todos aquellos ramos por donde el hombre adquiere mérito y puede ser premiado»—, y solo optaban por la carrera eclesiástica o concertar matrimonios desventajosos, valorados de tal forma antes por la cuantía de la dote, que por cualquier otra consideración social.

Esta realidad se agravó al no permitirse que los americanos tuvieran puestos en la administración, fiel a la divisa política de que «no había aquí Pueblo fiel, sujeto de aptitud, ni Americano de quien fiar. Según el cabildo, esta situación había avivado «una antinatural aversión entre Europeos y Americanos de segunda clase» y en concreto

No ha sido otro el clamor de las ciudades que inconsideradas al verdadero origen de este punto, han negado obediencia a las legítimas autoridades. La ciudad de La Paz, la de Quito y otras no han tenido otro idioma y el veneno de este formidable mal es preciso convertirlo en antídoto

Se recordaba que el Cuzco había apoyado con hombres y recursos la lucha contra la Junta Tuitiva de La Paz. Se reclamaba un cambio en el rumbo político, afrontar la realidad «uniendo voluntades e intereses» y, en consecuencia, que se impusiera una escrupulosa paridad entre «españoles europeos y americanos» en los cargos «de primera clase», así como una proporción superior de americanos en los restantes, porque solo de «ese modo se equilibra la justicia, se realiza la verdad, se premia el mérito y se castiga el legítimo delincuente»<sup>19</sup>.

En consecuencia, las reivindicaciones combinaban presupuestos mercantilistas, junto a otros liberales. Se pedía reducir la presión fiscal, desamortizar las tierras indígenas, mejorar la formación técnica de los productores, crear un banco de habilitación y solucionar el alto endeudamiento de los censualistas tenedores de fincas agrarias. Y por último, dotar de mayor autonomía al cabildo en temas fiscales y educativos, con competencias para definir su composición y revertir la marginación de los americanos en puestos administrativos.

Como apuntó M.-L. Rieu-Millan, las instrucciones del Cuzco tuvieron un trasfondo común con las de otras instituciones americanas (Rieu-Millan, 1990: 25). No fue extraño, puesto que existió un circuito de comunicaciones entre distintas instituciones y con los diputados gaditanos. En tal sentido citamos las comunicaciones del cabildo del Cuzco documentadas en el cabildo de La Paz<sup>20</sup>, o la recepción impresa de las «Proposiciones que hacen al Congreso Nacional los Diputados de América y Asia» de 16 de diciembre de 1810<sup>21</sup> y de los discursos del diputado Dionisio Ynca Yupanqui «que dieron mérito a la suspensión de tributos»<sup>22</sup>.

Tras la renuncia de José Mariano de Ugarte, su sustituto, Manuel Galeano, pidió en audiencia ante el cabildo que las instrucciones se adecuaran a los decretos de las Cortes, promulgados y recibidos desde su instalación y que en los poderes se le facultara para introducir cuanto «punto de reforma o establecimiento» fuera conveniente<sup>23</sup>. Se decidió otorgarle un amplio poder y adecuar las instrucciones<sup>24</sup>, un cometido que recayó a inicios de 1812 en los alcaldes Fabián Rosas y Pedro Troncoso, al tiempo que se abría un periodo

●  
<sup>19</sup> BNP, D 334.

<sup>20</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 3 de mayo de 1812.

<sup>21</sup> BNP, D 331, Impreso remitido por el secretario de la diputación del Perú en las Cortes, Ramón Feliú, adjunto a oficio del cabildo de Lima al del Cuzco, Lima, 28 de abril de 1811.

<sup>22</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 3 de mayo de 1812.

<sup>23</sup> BNP, D 334 y ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 3 de diciembre de 1811.

<sup>24</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 11 de diciembre de 1811.

de consultas al Obispo, cabildo eclesiástico, preladados de los conventos de San Francisco y de la Merced y rectores de los colegios de San Antonio y San Bernardo<sup>25</sup>, cuyas resultas no hemos podido documentar.

No tenemos constancia de las instrucciones que se pudieron elaborar durante la etapa constitucional, en parte porque siendo entonces competencia de la Diputación Provincial, no se ha conservado íntegro el archivo de tal institución. Si inferimos cuál debió ser su sentir frente a las demandas de los cabildos y provincias peruanas, se puede presuponer que buscaban beneficios y reconocimiento de méritos para sus cabildos, la consolidación de los gobiernos locales y la dotación a los ayuntamientos de propios y arbitrios que permitieran afianzar su autonomía y financiar sus competencias —educativas, sanitarias, beneficencia pública—. También buscaban la introducción de prácticas de buen gobierno e igualdad de oportunidades para americanos y peninsulares, la reforma de la administración eclesiástica, la descentralización de la gestión e impartición de la justicia y la educación superior, así como cambios en los sistemas impositivos e incentivar la economía (Sala i Vila, 2014; Martínez Riza & Moreno Cebrián, 2014).

Sin embargo consideramos relevante el texto del 11 de enero de 1813, firmado por el constitucionalista y segundo procurador síndico, Francisco de Paula Sotomayor, titulado «Ideas políticas capaces de reparar la decadencia en que se ve sumergida la fidelísima el Cuzco, relativas a su Estado Eclesiástico, a sus Juzgados Reales y a algunos puntos de su agricultura, industria y arte»<sup>26</sup>. Su estructura —tres apartados, con 70 propuestas de reforma o intervención política—, recuerda el modelo de las instrucciones de cabildos y diputaciones a sus representantes en las Cortes. Su autor se preocupó de justificar su redacción e intencionalidad en respuesta a

la punible inacción de los que con mayor acierto podían y debían desempeñar tan recomendable objeto, y de los que abusando de la confianza pública no han verificado a cualquier precio colocar un Diputado en las supremas cortes que representase los derechos de esta fidelísima ciudad y las recompensas a que justamente es acreedora por sus servicios pretéritos y mucho más por los presentes...<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 7 de enero de 1812.

<sup>26</sup> Adjunto a un documento del 11 de enero de 1813, CDIP, tomo III, vol. 7, 1974: 11-24.

<sup>27</sup> CDIP, 1974, Tomo III, vol. 7: 23.

Fue concebido en un momento de gran activismo del grupo «constitucionalista» que copó el ayuntamiento en 1813 y casi coincidió con dos de sus memoriales, en los que se criticaba la dilación de las autoridades en la jura de la Constitución. Las «Ideas políticas» dirigía su atención a asuntos eclesiásticos, judiciales y al fomento de la economía. En materia eclesiástica se proponía dividir en tres al obispado; reorganizar y reducir las demarcaciones de las parroquias; someter la provisión de los curatos al control y supervisión de la Diputación Provincial; exigir periódicos exámenes sinodales a los curas y fijar un periodo de un máximo de 6 años en un mismo destino; modificar el sistema de rentas parroquiales e introducir para ello un impuesto de capitación con gradación de tasas a españoles, mestizos e indios, limitar las obvenciones y el número de fiestas y prohibir los servicios personales forzados en tareas parroquiales. Se proponía de igual forma la supresión de varios conventos —bethlemitas, mercedarios, agustinos— y la administración externa y tutelada de los subsistentes; las rentas de unos y los sobrantes de otros se destinarían al sostén de la ritualidad religiosa, un colegio de huérfanas educandas o un banco de habilitación; reformar las misiones de infieles de Cocabambilla, bajo competencia de la Diputación Provincial, e introducir la enseñanza de la Teología Dogmática, de la Moral y Escolástica, de la Retórica Sagrada, de la Filosofía Experimentada, de la Gramática Latina y demás lenguas vivas en el Colegio de San Agustín.

En lo relativo a la justicia se abogaba por una serie de reformas a medio camino entre los dictados constitucionales y su sujeción a las instituciones electivas locales y provinciales. Se proponía modificar la jurisdicción territorial de la Audiencia, a la que se agregaría Arequipa y dividir algunos partidos —Andahuaylillas, Aymaraes, Cotabambas, Quispicanchis y Tinta—. En el procedimiento judicial se proponía dotar a los alcaldes de la competencia en todas las causas vistas en primera instancia; que los jueces de letras de partidos, si no fueran togados, actuaran asesorados por un letrado, sujetarse a juicio de residencia y ser destituidos si intervenían en repartos forzosos de mercancías. Por último se proponía restringir el destino de los ministros en la Audiencia a un máximo de 6 años, incoarles juicio de residencia a mitad de periodo conjuntamente por la Diputación Provincial, el ayuntamiento y el Colegio de Abogados, cuya sentencia debería ser confirmada por el Supremo Tribunal de Justicia y, en caso que trasgredieran la Constitución, responder ante la Diputación Provincial. Debería crearse un Colegio de Abogados y un cuerpo de abogados de número. El ingreso en dicho cuerpo exigiría una defensa de méritos y superar un examen ante una comisión integrada por miembros de

la Audiencia, de la Diputación Provincial y del ayuntamiento. Superado el trámite, se les encargarían los juzgados de Bienes de Difuntos, Caja de Censos, Defensoría de Menores, Conservador del Hospital de Naturales..., hasta entonces competencia de los oidores. Por último se preveía dotar de status de aforados a los miembros de la Diputación Provincial y del ayuntamiento durante el periodo de su gobierno y durante el año posterior a su cese.

El fomento de la economía requería actuaciones para incentivar el progreso agrícola, minero e industrial. En el primer caso se imponía: reducir los arrendamientos de las fincas de manos muertas; transmitir por herencia los topes detentados o en usufructo por los indios; incentivar la agricultura y actividades extractivas tropicales a través de la venta a censo de tierras realengas, estimular la plantación de viñedos, algodón, añil, cacao y tabaco, de exenciones fiscales a tales productos y de exigir a los cascarilleros la repoblación de los bosques que explotaban. Se defendía la competencia de la Diputación Provincial en asuntos laborales, y que se iniciara una política que permitiera fijar un jornal y eliminar las mitas de Huancavelica y Potosí. Por último se exigía la prohibición de la contribución provisional, impuesta en sustitución del abolido tributo indígena<sup>28</sup>.

El fomento de la minería y la industria requería la creación de un banco de habilitación, cuyo capital debería constituirse con rentas de las órdenes regulares supresas o intervenidas, y parte de los ingresos, previstos por la Constitución, de la única contribución, de los propios y arbitrios o del mojonazgo de la ciudad del Cuzco. Desde ideales industrializadores, focalizados en las manufacturas de paños, bretañas, lienzos, quincallería, papel e imprenta, se pedían exenciones fiscales por un periodo de 10 años, incorporar dos maestros para dirigir la producción y la formación de especialistas y, al mismo tiempo, destinar coactivamente dichas tareas a holgazanes y vagabundos.

«Las Ideas políticas» de Sotomayor eran el reflejo de la autopercepción de determinadas elites liberales cuzqueñas de vivir un tiempo de decadencia, cuya reversión solo llegaría de la mano de políticas activas de fomento económico, entre las que se preveían cambios en la tenencia de la tierra y en las condiciones de los jornaleros, de los arrendatarios y censualistas, de las exenciones fiscales a la producción y circulación de mercancías y de la apertura de vías de financiación y modernización productiva. A ello se añadía

<sup>28</sup> CDIP, 1974, Tomo III, vol. 7: 10-24.

la urgencia de reformar la administración, fijando límites y formas de control por parte de las instituciones electivas locales y provinciales sobre los restantes poderes y corporaciones —político, judicial, eclesiástico—. De esto último se deduce la voluntad de resolver el conflicto del ayuntamiento, y por ende con los abogados «constitucionalistas», con la Audiencia, situando al alto tribunal bajo el control del ayuntamiento y la Diputación Provincial. En parte se inspiraba en la Carta Magna, que dotaba de amplias competencias a ambas instituciones en asuntos relacionados con el clero secular y regular, las misiones, la educación, la desamortización de bienes y la economía productiva. En todo caso, se trataba de un salto cualitativo en el discurso regionalista, que ya no solo defendía una agenda propia, sino también la necesidad del control y supervisión del acontecer regional por el conjunto de instituciones electivas existentes en el Cuzco.

### **3. Financiar a los diputados, ¿metáfora de los conflictos institucionales?**

Uno de los problemas que surgieron entre 1809 y 1814, y no menor, fue la necesidad de afrontar los costos de los desplazamientos y dietas de los representantes en las Cortes. Su resolución fue competencia, primero y durante el periodo 1810-1812, del cabildo y, a partir de la promulgación de la Constitución en 1812, de la Diputación Provincial. A ello se añadieron las obligaciones para con los diputados suplentes en las Cortes, compartidas con los restantes cabildos peruanos con derecho de representación. En este caso, el cabildo de Lima escogió a Vicente Morales Duárez como su representante directo, por ser natural de Lima y haberse educado en su universidad, y le abonaron directamente sus dietas, concluyendo que los otros diputados suplentes debían ser costeados entre las demás ciudades<sup>29</sup>.

En el Cuzco la propuesta limeña fue bien recibida en un primer momento, aprobándose el abono a tal fin de 2000 pesos con cargo al ramo de mojonazgo<sup>30</sup>. Sin embargo el voto particular del procurador síndico Vicente Valdés y Peralta, obligó a que se elevara una consulta a la Audiencia<sup>31</sup>. Valdés



<sup>29</sup> BNP, D 560, Acta del Cabildo pleno, Los Reyes, 17.3.1812.

<sup>30</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta de 10 y 12 de junio de 1812.

<sup>31</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 10 y 12 de junio de 1812. Firmaron la decisión de consulta a la Audiencia: Fabián de Rozas Infantas, Pedro Josef de Troncoso y

cuestionó el sobrecoste de tales dietas en un contexto de graves dificultades, que había impedido disponer de fondos y destinarlos a los sucesivos diputados (Berriozaval, Ugarte y Galeano), al punto que, según su propio testimonio, Valdés se ofreció a sí mismo como representante en las Cortes, asumiendo los gastos «por un efecto de Patriotismo». Valdés expresó el temor textual de si

¿Sufrirá este Cabildo que el Cuzco siendo la ciudad más principal del Perú y la primera voz en Cortes se quede sin Diputado, ni representante propio en la ocasión más oportuna que podría prometerse?

Para continuar afirmando que

El Procurador Síndico es un órgano del Pueblo. El Pueblo siente y sentirá para siempre la falta en las Cortes de un Diputado representante suyo hijo del Lugar con práctico conocimiento de su situación local y formal. Esta felicidad tuvo el de Lima de que aún entre los suplentes le cupo un sujeto hijo suyo.

Por el contrario, según Valdés, ello se le estaba vetando al Cuzco, dando a entender que los diputados suplentes, ajenos al lugar, no defenderían realmente los intereses regionales<sup>32</sup>.

Desde la Audiencia, su fiscal, Manuel Lorenzo Vidaurre, si bien aceptó la competencia del Virrey, con el voto consultivo del Real Acuerdo, no dudo en mostrarse contrario al proceder del cabildo de Lima, ya que, a su entender, subordinaba a sus intereses al Cuzco y se erigía en autoridad respecto al conjunto de ciudades. Textualmente concluía

¿Quién ha hecho al Cabildo de Lima tutor o administrador de este para que pague por él y trate por el los negocios que le corresponden?... se quiere constituir en gestor, y subordinar a otro cuerpo igual<sup>33</sup>.

Un auto de la Audiencia del 19 de junio de 1812 devolvió el expediente al cabildo para que buscara una alternativa. En sesión del 17 de julio de 1812 se decidió que la ciudad no asumiría las dietas de los diputados suplentes<sup>34</sup>, sino

Sotomayor, Ramón Moscoso, Agustín Rosel, Pedro Joaquín Gamarra y Gregorio Rozas y de las Infantas, el Cuzco, 10.6.1812.

<sup>32</sup> BNP, D 560. Alegación de Vicente Valdes y Peralta, el Cuzco, 16.6.1812.

<sup>33</sup> BNP, D 560. Alegación de Vicente Valdes y Peralta, el Cuzco, 16.6.1812. Dictamen del fiscal de la audiencia del Cuzco, Manuel Lorenzo Vidaurre, el Cuzco, 19.6.1812.

<sup>34</sup> Sería en 1820 cuando se resolvería el pago de las dietas de los diputados suplentes Antonio Zuazo, Ramón. AGI, Indiferente, 1523.

que se priorizaría las de su diputado, Manuel Galeano<sup>35</sup>. Entre tanto, fueron tales las dificultades de la mayoría de los cabildos para recabar fondos<sup>36</sup> que, ya en plena vigencia constitucional, se permitió imponer nuevos arbitrios o tasas finalistas, bien de motu proprio o en coordinación con las diputaciones provinciales<sup>37</sup>.

Tras la elección del diputado a las Cortes Extraordinarias, José Mariano Ugarte, el cabildo del Cuzco no logró reunir los 10 000 pesos necesarios para costear su viaje y estancia en Cádiz. Se pidió al virrey Abascal que destinara a tal fin fondos de Hacienda; se denegó alegando que era una obligación del cabildo y que en caso de no poder asumirse, siempre cabía el recurso de elegir otro diputado o dar poderes a alguien que estuviera ya en la Península<sup>38</sup>. En abril de 1811 Ugarte, carente de recursos, terminó renunciando a la representación. Su sustituto, Manuel Galeano, no corrió mejor suerte. El 23 de noviembre se ordenaba librarle 4000 pesos, pero este solicitó que se doblara tal cantidad para incluir los gastos de su retorno<sup>39</sup>. El cabildo ofreció pagar a plazos los 8000 pesos —4000 provenientes de los ingresos del impuesto de mojonazgo y el resto en cuotas de 500 pesos semestrales a su familia<sup>40</sup>—. Tras un largo silencio documental de más de 7 meses, tenemos constancia de que en julio de 1812 el cabildo delegó el regidor decano Ramón Moscoso para negociar directamente con Galeano. Entonces se le ofrecieron 8000 pesos —4000 del mojonazgo y 4000 de una hipoteca al 5% garantizada por los bienes y rentas municipales<sup>41</sup>—. A finales de agosto de 1812, cuando «los representantes de las ciudades y villas de Chuquisaca, La Paz, Arequipa y aún el de Puno ya tenían aprestada su marcha y era muy doloroso y sensible que esta ciudad, que ha sido Metrópoli y que ha tenido primera voz y voto en las Cortes, de cuya falta es muy verosímil se hayan seguido varios perjuicios a



<sup>35</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 18 de julio de 1812.

<sup>36</sup> Huancavelica contestara que solo disponía en sus fondos de 124 pesos, muy lejos de los 2000 que debía abonar, según el reparto establecido por el cabildo de Lima, y renunciando por ello a elegir su propio diputado por carecer de recursos (Rieu-Millan, 1990: 48).

<sup>37</sup> AGI, Indiferente, 1524, Juan Quintano, diputado secretario, José Joaquín de Olmedo, al ministro del despacho de la gobernación de Ultramar, Cádiz, 11 de noviembre de 1812.

<sup>38</sup> CDIP, 1974, Tomo IV, vol. 2: 206-207.

<sup>39</sup> BNP, D 334 y ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 3 de diciembre de 1811.

<sup>40</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta de 11 de diciembre de 1811; CDIP, 1974, tomo IV, vol. 2: 60-61.

<sup>41</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta Cabildo del Cuzco, 22 de julio de 1812.

los habitantes de esta Provincia», se decidió abonar 10 000 pesos —7000 del mojonazgo y 3000 de una hipoteca—. Sin embargo hubo ciertas objeciones, como la apuntada por Agustín Rosel Valdés y Antequera de que se dejaba al albur de cada diputado plantear nuevas exigencias<sup>42</sup>. Entre tanto una mayoría de regidores se inclinaba por postergar su viaje al mes de noviembre y solo el regidor decano, Ramón Moscoso, defendía su partida a Lima para embarcarse con destino a Cádiz<sup>43</sup>. Según L. A. Eguiguren, en setiembre de 1812 el entonces presidente interino de la Audiencia, Mateo Pumacahua, «desplegó toda su energía para que se despachara al diputado Galeano» (Eguiguren, 1914: 30), atribuyendo el impasse literalmente a «un espíritu de partido nada conforme a la justicia y mucho menos al interés de esta Provincia», que M. Pumacahua valoraba textualmente de la siguiente forma:

Por este motivo sólo veo con dolor que la ciudad más principal del Perú la que hace por privilegio especial primer voto en Cortes y la más necesitada de descubrir en el seno de estar por medio de sus representantes, sus muchas necesidades, políticas, generales y particulares, va a quedar sin representación, en las actuales, las más célebres e importantes sin duda que la Nación habrá tenido desde su primera cuna<sup>44</sup>.

En noviembre Galeano volvió a insistir para que se financiara su viaje a Cádiz. El cabildo se escudó en tres supuestos: a) no haber recibido noticia alguna sobre la prórroga de las sesiones de las Cortes Extraordinarias; b) exigencia de fianzas para asegurar la devolución de los 10 000 pesos en caso de no cumplir con su cometido; pero sobre todo y dado que «la Constitución formada, jurada y publicada en la Capital de Lima era el objeto principal en que debía haber concurrido el Señor Diputado», c) desaconsejar su viaje, bajo el argumento que en caso contrario se comprometería unos fondos que deberían destinarse «para poder abiar el nuevo Diputado ordinario que debe elegirse desde luego»<sup>45</sup>.

<sup>42</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta Cabildo del Cuzco, 31 de agosto de 1812; CDIP, 1974, tomo IV, vol. 2: 206-207.

<sup>43</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta Cabildo del Cuzco, 22 de setiembre de 1812.

<sup>44</sup> Carta de Mateo Pumacahua adjunta a los méritos de Manuel Galeno, el Cuzco 25 de setiembre de 1812, in Eguiguren, 1914: 30.

<sup>45</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta del Cabildo del Cuzco, 27 de noviembre de 1812.

Entre tanto llegaba al Cuzco el bando del virrey Abascal con la convocatoria de elecciones a diputados a Cortes ordinarias y para constituir los ayuntamientos constitucionales<sup>46</sup>. El 10 de diciembre el cabildo, presidido por el presidente de la Audiencia e intendente, Mateo Pumacahua, decidió publicar la Constitución el 22 de diciembre en las plazas del Regocijo, «la mayor» y San Francisco, acto que debía celebrarse iluminando tres noches la ciudad, amenizado con música, fuegos artificiales, tres corridas de toros —costeadas por el cabildo, abogados, escribanos, notarios, médicos, cirujanos y boticarios, entre otros—, dos comedias representadas por el regimiento de indios nobles y por miembros del gremio de comerciantes y manteras de plazas, una invención a cargo de las gateras de plazas, engalanado de las calles, ventanas y balcones, instalación de tablados adornados en las plazas y arcos triunfales en el circuito del paseo a cargo de los distintos gremios urbanos y el enramado con flores de las calles ejecutado por los indios de las ocho parroquias. La jura de la Constitución por la Audiencia y el cabildo se preveía para el 23 de diciembre, con asistencia de las corporaciones y de los rectores de la universidad, colegiales, discretos, prelados y sucesivamente en las distintas parroquias de la ciudad<sup>47</sup>.

En ese contexto una serie de manifiestos salieron a la luz, algunos de ellos autodefinidos como «escrito de los Abogados»<sup>48</sup>, si bien la mayoría de ellos iba firmado por Rafael Ramírez de Arellano, que denunciaron la dilación en la convocatoria de elecciones (Peralta, 1996),

El juntar Cortes cada año, es el único medio legal de asegurar la observancia de la Constitución sin convulsiones, sin desacato a la autoridad y sin recurrir a medidas violentas que son precisas y aún inevitables cuando los males y vicios en la administración llegan a tomar cuerpo y envejecerse... A pesar de este supremo y sagrado interés, y cuando más importaban los representantes de la Nación convocados y pedidos para afianzar los primeros fundamentos de la máquina política de constitución que con admiración respetamos, se ha visto el Cuzco sin Diputado que hable por la nobilísima Madre del Perú. El resultado actual es que postergada esta ciudad sin embargo de

<sup>46</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta del Cabildo del Cuzco, 10 de diciembre de 1812.

<sup>47</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta del Cabildo del Cuzco, 11 de diciembre de 1812.

<sup>48</sup> CDIP, 1974 tomo IV, vol. 2: 61.

su preferente representación en Cortes sólo finca su desagravio en la misión del que se espera para las ordinarias.

Y junto a ello, que se malbarataran unos 2000 pesos en tales fiestas cívicas, unos recursos indispensables para situar en Cádiz a los diputados cusqueños, puesto que

Dentro de dos o tres meses a más tardar estarán electos los diputados y el hermoso retorno de la nueva planta el Cabildo Electivo se hallará sin refrigerio, es decir sin dinero por cuya falta no tendrá el Cuzco Diputado en las Cortes próximas ordinarias, así como por este defecto no los ha tenido en las extraordinarias<sup>49</sup>.

Se trataba de un enfrentamiento abierto entre un sector emergente, en parte surgido de los nuevos espacios meritocráticos locales, en mayoría abogados formado en las aulas de la Universidad San Antonio Abad del Cuzco<sup>50</sup>, connotados liberales y la tradicional oligarquía que había controlado secularmente el cabildo<sup>51</sup>, Mateo Pumacahua y la Audiencia, que mostraban una actitud más bien tibia, sino de obstrucción ante la Constitución.

Los dictados constitucionales forzaron múltiples cambios institucionales. El cabildo devino en ayuntamiento constitucional, surgido de las elecciones del 14 de febrero de 1813, cuyos cargos electos fueron copados por los «constitucionalistas» (Peralta, 2012a). La Audiencia devino en Audiencia Nacional con los oidores denominados magistrados, integrada solo por titulares con formación en derecho, por lo que debió abandonar el cargo de presidente Mateo Pumacahua. Los dictados constitucionales fijaron un mínimo de siete jueces para cada audiencia. Dado el hecho improbable de que la Corona, previa consulta del Consejo de Estado, designara con celeridad nuevos magistrados, se optó por nombrar jueces interinos. En concreto un auto de la Audiencia de marzo de 1813 nombraba a cuatro «conjueces»: el oidor honorario y diputado electo en 1811, Manuel Galeano, Pedro López de

<sup>49</sup> CDIP, 1974 tomo III, vol. 7: 3-4, 145.

<sup>50</sup> Sigue pendiente un estudio del grupo profesional de los abogados recibidos en la Audiencia del Cuzco, que en general se formaron en las universidades del Cuzco y Huamanga. Para el caso de Charcas hasta 1809 ver Thibaud, 2010.

<sup>51</sup> Muestra de tal conflicto fue la reclamación al ayuntamiento del reembolso de lo invertido en la adquisición de las varas, por parte de los cesantes Pedro José de Troncoso, Vicente Peralta y Agustín Rosel, alcalde y regidores perpetuos respectivamente (ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta del ayuntamiento del Cuzco, 4 de enero de 1813).

Segovia y los doctores Luis Astete y Miguel Vargas<sup>52</sup>, los menos connotados en la defensa constitucional de entre los abogados cusqueños.

Por último, el 5 de setiembre de 1813 se constituyó la Diputación Provincial, que dotaba de autogobierno electivo al territorio jurisdiccional de la Audiencia del Cuzco (el Cuzco y Puno). Los diputados que la componían eran Martín Concha y Jara, Juan Munive y Mozo y Sebastián Paliza —más Luis Astete y José Cáceres de suplentes— por el Cuzco y Matías Alday, José Manuel Campana, José Antonio de los Ríos y Bernabé Canabal —más Carlos Gallegos, José Manuel de Arrezabalaga y Eugenio Mendoza de suplentes— por Puno; Manuel Galeano fue nombrado como secretario<sup>53</sup>. Señalemos que este, quien compatibilizaba sus puestos de juez interino y secretario en la Diputación Provincial, puede ser considerado el interlocutor y/o agente de la Audiencia. El alto tribunal, en un contexto político en que imperó la separación de poderes, intentó mantener su preeminencia política anterior, atrayendo a sus intereses y mediatizando a los sectores menos proclives al proyecto liberal.

No fueron menores las dificultades para financiar a los primeros diputados constitucionales, que las que referimos para la etapa anterior. El 3 de julio de 1813 el ayuntamiento resolvió no innovar nada y esperar la instauración de la Diputación Provincial<sup>54</sup>. Esta, en el mes de setiembre, tras declarar solemnemente que el problema estaba entre sus principales objetivos, «sobre la más sensible circunstancia de haber esta ciudad carecido de representantes propios en las Cortes Extraordinarias», valoró en 8000 pesos el monto necesario para habilitar a cada uno de los diputados (3 por el Cuzco y 3 por Puno). Sin embargo como se desconocía la naturaleza y cuantía de las rentas municipales de las provincias del Cuzco y Puno, se decidió recurrir provisionalmente a los fondos del estanco del tabaco, según lo previsto por la Superior Orden del 25 de febrero de 1813. Pronto se constató que ello no resolvía de ningún modo el problema. En Puno, donde dicho ramo fiscal se hallaba prácticamente

●  
<sup>52</sup> BNP, D 404, La Audiencia Nacional del Cuzco sobre el nombramiento de Conjueces para la formación de la Segunda Sala y de Jueces de Letras, 1813.

<sup>53</sup> AGI, Lima, 799, Expediente formado sobre la instalación de la Diputación Provincial del Cuzco, 1813.

<sup>54</sup> ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 30, Acta del ayuntamiento constitucional del Cuzco de 3 de julio de 1813.

en quiebra por la competencia del tabaco de venta libre de Apolobamba<sup>55</sup>, se pensó obtener el dinero a crédito de la Caja de Censos, asumiendo una medida adoptada previamente en Lima<sup>56</sup>. En el Cuzco ocurrió otro tanto, por lo que no se atendieron las peticiones pecuniarias de los diputados, con el agravante que la Diputación Provincial les exigió la presentación de fianzas personales. Sabemos que, al menos, Cayetano José de Ocampo se negó a partir bajo tales supuestos, a pesar de recibir órdenes expresas, y que se le comunicó que, de contravenirlas, debería atenerse a las consecuencias por no cumplir sus obligaciones en la representación de la provincia<sup>57</sup>.

La situación se agravó cuando se priorizó el sostén de las campañas militares altoperuanas y, en abril de 1814, se destinaron los fondos disponibles a conducir a su destino las levas de Aymaraes<sup>58</sup>. Fue en esa coyuntura cuando Ramírez de Arellano denunció que el jefe político, Martín Concha, dilataba la convocatoria de las elecciones para la legislatura de 1815-1816. Entre las irregularidades que denunció, señaló explícitamente la responsabilidad de la Diputación Provincial, y sobre todo de su secretario Manuel Galeano, de que el Cuzco no hubiera tenido representación en las Cortes de 1813-1814, al exigir fianzas personales en concreto a Cayetano de Ocampo<sup>59</sup>.

Ya por entonces, en el primer trimestre de 1814, era altamente improbable que los diputados cusqueños y puneños llegaran a tiempo para asistir a las sesiones de Cortes. Un hecho que sirvió de excusa al virrey Abascal para obstruir el viaje a diputados considerados ajenos a sus presupuestos políticos antiliberales, lo que ejecutó directamente con el diputado por Puno y obispo de La Paz, Remigio de la Santa y Ortega<sup>60</sup>. Entre tanto los otros diputados

<sup>55</sup> BNP, D 468, Diputación Provincial, 30 de setiembre de 1813.

<sup>56</sup> En Lima se constituyó una Junta provincial provisional, presidida por el virrey Abascal y compuesta por el intendente Juan M<sup>a</sup> Gálvez y el diputado provincial electo por Lima Francisco de Moreira y Matute que decidió, el 30 de abril de 1813, asignar al cabildo de la capital el abono de 16 000 pesos obtenidos por este de un crédito hipotecario de la Caja de Censos al 3%, que sería prorrateado entre los restantes ayuntamientos, cuando se dispusiera de información sobre los bienes municipales de la provincia (BNP D 311; CDIP, 1974, tomo IV, vol. 2: 323-336).

<sup>57</sup> Cayetano José de Ocampo a Manuel Concha, Gobernador Jefe Político del Cuzco, Mollebamba, 27 de marzo de 1814 con acuse de recibo de Superior Orden de 6 de junio de 1813 y el Cuzco 13 de abril de 1814, en CDIP, 1974, tomo IV, vol. 2: 417-419.

<sup>58</sup> CDIP, 1974 tomo IV, vol. 2: 420.

<sup>59</sup> CDIP, 1974 tomo IV, vol. 2: 449-450.

<sup>60</sup> CDIP, 1974 tomo IV, vol. 2.

puneños, Isidoro José Gálvez y Juan Francisco Reyes, denunciaban las argucias políticas del jefe político, Manuel Quimper, que bloqueó cualquier posibilidad de costear su desplazamiento e incorporación a Cortes (Rieu-Millan, 1990: 53). Un caso ejemplar, si nos atenemos a que ello permitió que siguiera de diputado Tadeo Gárate, firmante del manifiesto de los Persas en 1814, que favoreció el retorno al Absolutismo.

## **A modo de conclusiones**

En el Cuzco entre 1810-1814, el cabildo preconstitucional (1810-1812), la Audiencia, el jefe político Martín Concha y la Diputación Provincial pusieron cuanto obstáculo fue posible para costear el viaje y presencia de diputados cusqueños ante la Regencia o las Cortes Extraordinarias y Ordinarias (1810/2-13/3 y 15/16). El resultado fue, como dijimos, que el Cuzco nunca tuvo representación en las Cortes del Primer Liberalismo.

Hemos intentado reconstruir un breve y complejo proceso en el cual ascendieron y dominaron la esfera pública un grupo de abogados liberales, que perfilaron un programa político, sujeto a ser desplegado desde la injerencia activa de las instituciones electivas locales y provinciales. Sin embargo, el hecho que solo controlasen y en un corto periodo el ayuntamiento del Cuzco, dejó en manos de la oposición absolutista o de otros grupos de interés las restantes instituciones y espacio político provincial. La incapacidad del grupo «constitucionalista» se manifestó, entre otras cosas, en no poder desmadejar el nudo de trampas y dilaciones, que impidieron en todo momento financiar el desplazamiento e incorporación de los diputados a Cortes y en su incapacidad por trascender de la ciudad del Cuzco. A la postre serían unos de tantos factores analizados, que decantarían el accionar político cusqueño hacia un movimiento insurgente y juntista a partir de agosto de 1814, que estalló en la ciudad y se expandió como un reguero a los confines regionales (Sala i Vila, 1992).

## **Referencias citadas**

### **Fuentes primarias**

Archivo General de Indias-AGI

AGI, A. Lima, 799.

AGI, Indiferente, 1523.

AGI, Indiferente, 1524.

AGI, Lima, 799, Expediente formado sobre la instalación de la Diputación Provincial del Cuzco, 1813.

ARC, Archivo Regional del Cuzco, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 18 de noviembre de 1811.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 3 de diciembre de 1811.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 11 de diciembre de 1811.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 7 de enero de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 3 de mayo de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 10 y 12 de junio de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, 1811-1813. Acta del 18 de julio de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta Cabildo del Cuzco, 22 de julio de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta Cabildo del Cuzco, 31 de agosto de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta Cabildo del Cuzco, 22 de setiembre de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta del Cabildo del Cuzco, 27 de noviembre de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta del Cabildo del Cuzco, 10 de diciembre de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta del Cabildo del Cuzco, 11 de diciembre de 1812.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 29, Acta del ayuntamiento del Cuzco, 4 de enero de 1813.

ARC, Libro de Cabildo del Cuzco, 30, Acta del ayuntamiento constitucional del Cuzco del 3 de julio de 1813.

ARC, Intendencia, Gobierno, leg. 157.

Biblioteca Nacional del Perú-BNP

BNP D 311.

- BNP, D 331, Impreso remitido por el secretario de la diputación del Perú en las Cortes, Ramón Feliu, adjunto a oficio del cabildo de Lima al del Cuzco, Lima, 28 de abril de 1811.
- BNP, D 334.
- BNP, D 334, Instrucción que da el cabildo de la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima e Imperial ciudad del Cuzco al Diputado que elije al emplazamiento de Cortes en cumplimiento del orden de Supremo Consejo de Regencia, el Cuzco, febrero de 1811.
- BNP, D 404, La Audiencia Nacional del Cuzco sobre el nombramiento de Conjueces para la formación de la Segunda Sala y de Jueces de Letras, 1813.
- BNP, D 468, Diputación Provincial, 30 de setiembre de 1813.
- BNP, D 560, Acta del Cabildo pleno, Los Reyes, 17.3.1812.
- BNP, D 560. Alegación de Vicente Valdes y Peralta, el Cuzco, 16.6.1812.
- CDIP, 1974–Tomo III, vol. 7; Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Editado por Aparicio Vega.
- CDIP, 1974–Tomo IV, vol. 2; Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Editado por Durand Flórez.

### Fuentes secundarias

- ALMARZA VILLALOBOS, A. R. *et al.*, 2008 – *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*, 266 pp.; Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- CAHILL, D., 2008 – Una nobleza liminar: Los incas en el «espacio de negociación». In: *De la etnohistoria a la historia en los Andes* (D. Cahill & J. Fisher, eds.): 129-162; Quito: Abya Yala.
- EGUIGUREN, L. A., 1914 – *La revolución de 1814*, 154 pp.; Lima: O.T. La Opinión Nacional.
- FISHER, J., 1979 – Royalism, Regionalism, and Rebellion in Colonial Peru, 1808-1815. *Hispanic American Historical Review*, **59** (2): 232-257.
- FISHER, J., 1981 – *Gobierno y sociedad en el Perú Colonial: el régimen de las intendencias, 1784-1814*, 295 pp.; Lima: IEP.
- FRASQUET, I., 2008 – Junta, regencia y representación. La elección de los suplentes americanos a las primeras Cortes. *Revista de Historia*, **159**: 65-106.

- LOHMANN, G., 1974 – *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones: 1700-1821. Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente*, cxxiv + 200 pp.; Sevilla: EEHA.
- LORANDI, A. M. & BUNSTER, C. V., 2013 – *La pedagogía del miedo. Los Borbones y el Criollismo en el Cuzco, 1780-1790*, 247 pp.; Cusco, Centro Bartolomé de las Casas-CBC, Instituto Francés de Estudios Andinos-IFEA.
- O'PHELAN, S., 2012 – Los diputados peruanos en las Cortes de Cádiz: suplentes y titulares. In: *1812 El Poder de la Palabra. América y la Constitución de 1812* (M. Chust, ed.); Barcelona: Lunwerg Editores.
- PANIAGUA, V., 2003 – *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú: las elecciones (1809-1826)*, 560 pp.; Lima: PUCP.
- PATRÓN, P. y P., 2000 – Los peruanos en las cortes de Cádiz. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, **93**: 357-362.
- PERALTA, V., 1996 – Elecciones, constitucionalismo y revolución en el Cusco, 1809-1815. *Revista de Indias*, **56 (206)**: 99-131.
- PERALTA, V., 2010a – La representación peruana en las Cortes de Cádiz. *Revista Argumentos*, n.º 4. <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/la-representacion-peruana-en-las-cortes-de-cadiz/>
- PERALTA, V., 2010b – *La independencia y la cultura política peruana, 1808-1821*, 385 pp.; Lima: Fundación MJ Bustamante de la Fuente.
- PERALTA, V., 2012a – Recordar un bicentenario electoral. Los sufragios populares de 1812 y 1813 en Lima y Cusco. *Revista Elecciones*, **12**: 301-322.
- PERALTA, V., 2012b – La participación popular en las juntas de gobierno peruanas de Huánuco (1812) y Cuzco (1814). In: *Entre imperio y naciones: Iberoamérica y el Caribe en torno a 1810* (P. Cagiao & J. M. Portillo, eds.): 317-340; Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- PORTILLO, J. M., 2012 – Identidad política y territorio entre monarquía, imperio y nación: foralidad tlaxcalteca y crisis de la monarquía. In: *Entre imperio y naciones. Iberoamérica y el Caribe en torno a 1810* (P. Cagiao & J. M. Portillo, eds.): 151-170; Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- RIEU-MILLAN, M. L., 1990 – *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: igualdad o independencia*, xxiii + 438 pp.; Madrid: CSIC.
- RIEU-MILLAN, M. L., 2012 – *Memorias de América ante las Cortes de Cádiz y Madrid (1811-1814)*, 375 pp.; Madrid: CSIC-Doce Calles.

- RODRÍGUEZ, J. E., 2008 – 1810: la revolución política en la Nueva España. *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, **19**: 15-37.
- ROJAS, B., 2006 – *El reclamo provincial novohispano y la constitución de Cádiz*: 132-145. [aleph.academica.mx/jspui/handle/56789/8197](http://aleph.academica.mx/jspui/handle/56789/8197), fecha de consulta 14 de febrero de 2014.
- ROJAS, B., 2011 – Pueblo, provincia, nación: la representación novohispana en el tránsito a la independencia. *Istor: revista de historia internacional*, **11 (44)**: 148-169.
- SALA i VILA, N., 1992 – La participación indígena en la rebelión de Angulo y Pumacahua, 1814-1816. In: *Conquista y resistencia en la Historia de América* (P. García Jordán *et al.*, ed.): 273-288; Barcelona: Publicacions de la Universitat de Barcelona.
- SALA i VILA, N., 2014 – «Quedarán ya para el polvo y el olvido»: las elecciones a diputados a las Cortes españolas en el Perú 1810-1824. In: *La independencia inconcebible. España y la «pérdida» del Perú (1820-24)* (A. Martínez Riaza, ed.): 213-286; Lima: IRA-PUCP.
- THIBAUD, C., 2010 – *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*, xvi + 161 pp.; Sucre: Editorial Charcas Fundación.
- VARELA, J., 2007 – *Política y constitución en España (1808-1978)*, 649 pp.; Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.